

## DETALLE DEL APÉNDICE 1 – LEY N° 29173

### RELACIÓN DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV

**IMPORTANTE:** A partir del 01 de enero de 2015 se excluyen los bienes sujetos a la percepción detallados en los numerales 13 al 41. La citada exclusión será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se produzca a partir de dicha fecha\*\*.

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00	<b>Importe mayor a S/. 100.00</b>	<b>A partir del 01.01.2008</b>
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00		
3	Cerveza de malta.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00		
4	Gas licuado de petróleo.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00	<b>Importe mayor a S/. 1,500.00 ó 2 unidades de cilindros</b>	<b>A partir del 01.01.2008</b>
5	Dióxido de carbono.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00	<b>Sin monto mínimo</b>	<b>A partir del 01.01.2008</b>
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10		
7	Envases o preformas, de Poli (tereftalato de etileno) (PET).	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00		
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00		
9	Bombonas, botellas, frascos, bocalles, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalles para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00		

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00		
11	Trigo y morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00		
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción	<b>Sin monto mínimo</b>	<b>A partir del 01.01.2008</b>
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.		
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminados, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00.	Importe mayor a S/. 700.00	A partir del 01.01.2008
15	Productos laminados planos; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre, tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero; artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro, o acero, lana de hierro o acero;	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 7317.00.00.00 7318.11.00.00/7318.29.00.00 y 7323.100.00.00/7326.90.90.00	Importe mayor a S/. 1,500.00*	<b>A partir del 01.01.2014</b>

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
	esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero, artículos de higiene o tocador y sus partes, de fundición hierro o acero y las demás manufacturas de fundición, hierro o acero.			
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares; mármol, travertinos, alabastros, granito, piedras calizas y demás piedras; pizarra natural trabajada y manufacturadas de pizarra natural o aglomerada; manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 6802.21.00.00/6803.00.00.00 6810.11.00.00/6810.99.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00.		
17	Productos cerámicos (de harinas silíceas fósiles o de tierra silíceas análogas) y productos refractarios así como ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares; tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos para construcción, tubos, canalones y accesorios de tubería; aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares para uso rural, cántaros y recipientes similares para transporte o envasado; fregaderos (piletas de lavar), lavabos, Pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6901.00.00.00/6906.00.00.00 6909.11.00.00/6909.90.00.00 6910.10.00.00/6910.90.00.00.	<p>Importe mayor a S/. 700.00</p> <p>Importe mayor a S/. 1,500.00*</p>	<p>A partir del 01.01.2008</p> <p>A partir del 01.01.2014</p>
18	Preparaciones de hortalizas, frutas y otros frutos o demás partes de plantas, incluidos los jugos de	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:	Importe mayor a S/ 100.00	A partir del

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
	hortalizas, frutas y otros frutos.	2001.10.00.00 /2009.90.00.00		<b>01.01.2008</b>
19	Discos ópticos y estuches porta discos	Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00		
20	Carnes y despojos de aves beneficiadas (gallo o gallina, pavo, pato, ganso, pintada)	Bienes comprendidos en alguna de las supartidas nacionales: 0207.11.00.00/0207.60.00.00		
21	Productos lácteos con adición de azúcar y edulcorante, yogur, mantequillas y quesos.	Bienes comprendidos en alguna de las supartidas nacionales: 0402.10.10.00/0403.90.90.90 0405.10.00.00/0406.90.90.00		
22	Aceites comestibles (de soya, maní, oliva, aceitunas, palma, girasol, nabo, maíz), grasas animales y vegetales, margarina.	Bienes comprendidos en alguna de las supartidas nacionales: 1507.10.00.00/1514.99.00.00 1515.21.00.00/1515.29.00.00 1516.10.00.00/1517.90.00.00	<b>Importe mayor a S/. 700.00</b>	<b>A partir del 15.05.2013</b>
23	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos que comprenden incluso los embutidos, las conservas, los extractos, entre otras preparaciones.	Bienes comprendidos en alguna de las supartidas nacionales: 1601.00.00.00/1605.69.00.00	<b>Importe mayor a S/. 1,500.00*</b>	<b>A partir del 01.01.2014</b>
24	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), como el chicle y demás gomas de mascar.	Bienes comprendidos en alguna de las supartidas nacionales: 1704.10.10.00/1704.90.90.00		
25	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Bienes comprendidos en alguna de las supartidas nacionales: 1806.10.00.00/1806.90.00.00		
26	Pastas alimenticias (fideos, macarrones, tallarines, lasañas, raviolos, canelones), tapioca (en base a yuca), productos a base de cereales obtenidos por	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales:		

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
	inflado o tostado; cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte y productos de panadería, pastelería o galletería.	1902.11.00.00/1905.90.90.00.		
27	Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate; preparaciones para salsas y salsas preparadas (kétchup, mostaza, mayonesa), preparaciones para sopas, helados, concentrados de proteínas, polvos y mejoradores para la preparación de panes, complementos y suplementos alimenticios.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2101.11.00.00/2101.30.00.00 y 2103.10.00.00/2106.90.99.00		
28	Cigarros, tabaco y sucedáneos.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2402.10.00.00/2403.99.00.00		
29	Cementos hidráulicos (sin pulverizar, Portland, aluminosos).	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2523.10.00.00/2523.90.00.00	<b>Importe mayor a S/. 700.00</b>	<b>A partir del 15.05.2013</b>
30	Bienes considerados como insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal, según el Decreto Legislativo N.° 1103.	Sólo el mercurio, el cianuro de sodio y el cianuro de potasio comprendido en alguna de las siguientes subpartidas: 2805.40.00.00 y 2837.11.10.00/2837.19.00.00.	<b>Importe mayor a S/. 1,500.00*</b>	<b>A partir del 01.01.2014</b>
31	Productos farmacéuticos	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3003.10.00.00/3006.92.00.00.		
32	Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3303.00.00.00 y		

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
		3304.10.00.00/3307.90.90.00.		
33	Jabón, ceras, velas y pastas para modelar.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3401.11.00.00/3402.90.99.00, 3404.20.00.00/3407.00.90.00.		
34	Semimanufacturas y manufacturas de plástico (incluye, entre otros, barras, varillas y perfiles; tubos; revestimientos para el suelo, paredes o techos; placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas; bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares; bobinas, carretes, canillas y soportes similares; vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador; artículos para la construcción y demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3916.10.00.00/3922.90.00.00, 3923.21.00.00 y 3923.29.90.00 (en lo no comprendido en el ítem 19 de este anexo), 3923.40.10.00/3923.40.90.00, 3924.10.10.00/3926.90.90.00.	Importe mayor a S/. 700.00	A partir del 15.05.2013
35	Varillas, perfiles, tubos y artículos de caucho sin vulcanizar; hilos y cuerdas, correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado; neumáticos nuevos, recauchutados o usados, de caucho; bandajes, bandas de rodadura para neumáticos y protectores de caucho; manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer (tubos de caucho e incluso accesorios; cámaras de caucho para neumáticos; artículos de higiene o de farmacia e incluso con partes de caucho endurecido; prendas de vestir, guantes, mitones, manoplas, demás complementos de vestir para cualquier uso y otros).	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4006.10.00.00/4016.99.90.00.	Importe mayor a S/. 1,500.00*	A partir del 01.01.2014

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES <sup>(1)</sup>	VIGENCIA
36	Pieles (excepto la peletería) y cueros.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4101.20.00.00/4115.10.00.00.		
37	Manufactura de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares y manufacturas de tripa.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4201.00.00.00/4206.00.90.00.		
38	Peletería y confecciones de peletería y peletería facticia o artificial.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4301.10.00.00/4304.00.00.00.		
39	Papel, cartones, registros contables, cuadernos, artículos escolares, de oficina y demás papelería, entre otros.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4802.10.00.00/4802.56.10.90, 4802.62.00.10/4802.62.00.90, 4816.20.00.00/4818.90.00.00, 4820.10.00.00/4821.90.00.00, 4823.20.00.10/4823.90.90.10.	Importe mayor a S/. 700.00	A partir del 15.05.2013
40	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 6401.10.00.00/6406.90.90.00.	Importe mayor a S/. 1,500.00*	A partir del 01.01.2014
41	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 8201.10.00.00/8215.99.00.00.		

(1) Consumidores Finales: personas naturales sin negocio.

- Los montos indicados en la presente tabla aplican para consumidores finales y no para las personas jurídicas ni para las personas naturales con negocio generadores de tercera categoría, para las cuales no existe monto mínimo referencial.
- La percepción a que hace referencia la presente Tabla será efectuada por aquellos contribuyentes que hayan sido designados Agentes de Percepción mediante Decreto Supremo.

**BASE LEGAL:**

- Inciso b) del Artículo 11° de la Ley N° 29173.
- Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 29173
- Artículo 1° del Decreto Supremo N° 091-2013-EF, que modifica e incorpora bienes sujetos a percepción, al Anexo 1 de la Ley N° 29173
  - \* Monto incrementado mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 293-2013-EF (01.12.2013)

\*\* De conformidad a lo dispuesto por el [Decreto Supremo N° 317-2014-EF](#)